



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/PDAC/004/2024.

**ASOCIACIÓN CIVIL:** DECISIÓN DE DIEZ, A.C.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, CUMPLE REQUERIMIENTO  
Y SE INFORMA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Visto.** El oficio SE/3273/24 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> mediante el cual remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización<sup>2</sup> el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el folio 4698, suscrito por Rodolfo Arath Diez de Bonilla Martínez, en su carácter de responsable en el procedimiento de liquidación en que se actúa; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 179, 180, 182, fracción III, con relación a los artículos 184, 185, 187, 188, 189, 191 y 192, fracción V, del Reglamento de Fiscalización del Instituto,<sup>3</sup> así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos correspondientes, conforme a lo siguiente:

- a) Oficio SE/3273/24 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- b) Escrito signado por Rodolfo Arath Diez de Bonilla Martínez, registrado en la Oficialía de Partes del Instituto con el folio 4698, mediante el cual da contestación al oficio UTF/282/2024, el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado, incluyendo el acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto.
- c) Estado de cuenta emitido por la institución bancaria denominada SANTANDER, de la cuenta 65-51022574-7, de la asociación Decisión de Diez, A.C., del periodo comprendido del veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual consta de una foja útil con texto por ambos lados.

**SEGUNDO. Atención a requerimiento.**

<sup>1</sup> En lo sucesivo Instituto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Unidad.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

3.A. De conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto al cumplimiento de obligaciones, las asociaciones civiles constituidas para la participación de una candidatura independiente en el proceso electoral local 2023-2024 únicamente pueden disolverse siempre cuando hayan sido debidamente solventadas todas las obligaciones que las mismas hayan contraído con motivo del procedimiento de obtención de la candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con las mismas, en contra de la persona aspirante o en contra de la candidatura independiente; lo anterior incluye el pago de sanciones y el reintegro de remanentes que hayan sido determinados por el Instituto Nacional Electoral a través de resoluciones que se encuentren firmes.

3.B. En ese sentido, derivado del inicio del procedimiento en que se actúa, así como de la notificación realizada mediante el oficio UTF/282/2024, a continuación, se realiza el análisis del cumplimiento del requisito que fue hecho del conocimiento del responsable del procedimiento por parte de la asociación Decisión de Diez, A.C. a través del proveído emitido el siete de octubre en el expediente en que se actúa, como se señala:

3.C. En cuanto al cumplimiento de obligaciones por parte de la persona designada como responsable derivado del requerimiento realizado mediante el proveído emitido el siete de octubre, el análisis correspondiente se realiza a continuación, en atención a lo manifestado en el escrito registrado con el folio 4698:

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
<b>Artículo 192 del Reglamento de Fiscalización</b>	I. La totalidad de los estados de la cuenta bancaria de la asociación civil del periodo comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, impresos o en medio electrónico. Cabe señalar, que la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil no podrá cancelarse, hasta en tanto exista autorización del Instituto.	<b>Cumple.</b>  El siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante proveído se requirió a la asociación la presentación del estado de cuenta del mes de diciembre de dos mil veintitrés.  Como se advierte del punto de acuerdo PRIMERO. Recepción, inciso c) de este proveído, fue presentado el estado de cuenta bancario de la asociación, respecto del periodo comprendido del veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.  Ahora bien, se toma en consideración que la porción normativa del artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a la presentación de los estados de cuenta, refiere:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p>"...entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe...".</p> <p>Conforme a lo expuesto, el requisito que se analiza y el requisito solicitado se tiene por cumplido.</p>
--	--	---

**TERCERO. Se informa.** Ahora bien, se informa a la asociación civil que, a la fecha, el Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> no ha informado respecto del registro de las sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024, por lo que de conformidad con los apartados Quinto y Sexto, inciso B, numeral 1, inciso a), de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE, así como en atención a lo establecido en el Manual Operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional del Instituto Nacional Electoral, una vez que las sanciones correspondientes sean registradas en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, esta Unidad lo hará de su conocimiento a efecto de que el sujeto sancionado pueda llevar a cabo el pago voluntario de las sanciones impuestas.

**Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

**Lic. Carlos Abraham Rojas Granados**  
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



<sup>4</sup> En lo sucesivo INE.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/PDAC/004/2024.  
**ASOCIACIÓN CIVIL:** DECISIÓN DE DIEZ,  
A.C.  
**ASUNTO:** RECEPCIÓN, CUMPLE  
REQUERIMIENTO Y SE INFORMA.

### NOTIFICACIÓN

En Querétaro, Querétaro, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el doce de noviembre, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Lic. Carlos Abraham Rojas Granados**

Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/UTF/PDAC/004/2024.

**ASOCIACIÓN CIVIL:** DECISIÓN DE DIEZ, A.C.

**ASUNTO:** RETIRO DE CÉDULA.

### CONSTANCIA DE RETIRO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el día de la fecha, se retiró de los estrados del Consejo General del Instituto, la constancia de fijación y proveído dictado dentro del expediente en que se actúa, publicitado el trece de noviembre del año en curso. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**

**Lic. Carlos Abraham Rojas Granados**

Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

